

# ESCUELA DE DISEÑO DE RHODE ISLAND CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

## I. Objetivo

Cada una de las personas que llega a la Escuela de Diseño de Rhode Island (en adelante, "RISD" o la "universidad") lo hace por un motivo específico: aprender, estudiar, enseñar, crear, trabajar, visitar o ser voluntario. La universidad asume que la decisión se toma de manera libre, informada, cuidadosa y prudente. Como miembros de la comunidad de la RISD, los estudiantes se comprometen tanto con la excelencia académica y artística como con la responsabilidad social. El objetivo del presente Código de conducta estudiantil (en adelante, el "código") es establecer normas de interacción para la comunidad de estudiantes en consonancia con su compromiso, así como las políticas, los procedimientos y las sanciones de aplicación en caso de no cumplir las expectativas o las normas comunitarias.

Por medio de este código, se pretende principalmente que los estudiantes asuman responsabilidad por sus acciones y aprendan de sus decisiones y actos. El Código de conducta estudiantil no constituye un código penal, por lo que no se aplica como tal. Las expectativas de la RISD respecto a sus estudiantes son bastante más exigentes que las mínimas estipuladas por la ley. Aunque una conducta sea legal conforme a las leyes federales o estatales, puede considerarse inaceptable dentro de la comunidad universitaria.

Las normas, políticas, procedimientos y consecuencias que se establecen en este código forman parte integral de la misión educativa de la RISD: guiar a los estudiantes en su crecimiento como miembros de la universidad y de comunidades más amplias.

## II. Declaración de derechos

Todos los estudiantes matriculados en RISD tienen el derecho a acceder a condiciones que sean propicias para el aprendizaje y favorables para los fines de la educación superior. Entre ellas, se incluyen el derecho a estudiar, a permanecer en un ambiente seguro y saludable, a la privacidad mesurada, a presentar reclamos y a someterse a procesos razonables y justos en la resolución de presuntas violaciones del código.

Además, los estudiantes tienen derecho a inspeccionar y revisar sus expedientes académicos en consonancia con los procedimientos establecidos en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act*, FERPA). Esta ley federal de Estados Unidos define y protege la privacidad de los expedientes académicos de los estudiantes. Puede consultar todos los términos y políticas en el aviso anual de la Ley FERPA, que se encuentra en disponible en <https://policies.risd.edu/academic/ferpa-notice/>.

## III. Alcance

Al optar por ser miembro de la comunidad de la RISD, los estudiantes son responsables de su conducta durante el tiempo que mantengan la condición de tal, según se define a continuación.

Además, se espera que cumplan con el Código de conducta estudiantil durante el año académico, los períodos de descanso semestrales y en cualquier momento entre los plazos de matrícula.

El código contempla la conducta del estudiante dentro y fuera del campus, que incluye, entre otros, la participación en un programa académico, social, educativo, cultural o atlético que la RISD patrocine. Consulte la sección V.C.2 para conocer el alcance del código con respecto al comportamiento estudiantil en línea. El comportamiento de un estudiante, ya sea dentro o fuera del campus, que infrinja el código de conducta o perjudique a la universidad y su comunidad puede estar sujeto al proceso de conducta estudiantil.

Mientras sean miembros de la comunidad de la RISD, los estudiantes están sujetos a las leyes federales de Estados Unidos, estatales de Rhode Island y locales de Providence. Además, aquellos que viven o participan en programas y actividades de estudio en el extranjero también pueden estar sujetos a leyes internacionales. Si bien las normas de las leyes locales, estatales y federales se establecen de forma separada e independiente y pueden diferir de este código, infringirlas también puede constituir una violación del Código de conducta estudiantil. En tal caso, la RISD puede tomar medidas en virtud del código e independientemente de cualquier otra acción legal que contemple la misma conducta, además de imponer sanciones por las infracciones, incluso cuando el caso no se haya resuelto aún o se resuelva a favor del estudiante.

El proceso de conducta estudiantil podrá iniciarse ante la presunta violación de las leyes penales, el Código de conducta estudiantil o la política de la RISD debido al comportamiento de un estudiante. Puede llevarse a cabo antes, durante o después de un proceso civil o penal a criterio del director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias. Los acuerdos o conclusiones en virtud del código no estarán sujetos a modificaciones si los cargos penales relacionados con los mismos actos que dieron lugar al proceso de adjudicación de conducta del estudiante se desestiman, reducen o resuelven a favor o en contra del acusado penalmente.

Este proceso se puede llevar a cabo aún cuando el estudiante abandona la universidad durante el inicio o la continuación de dicho proceso o cuando la RISD no toma conocimiento de la presunta violación hasta después de que el estudiante se gradúa, abandona, toma una licencia o se ausenta de la universidad. **El código se aplica inclusive hasta el día de la ceremonia de graduación.**

Los estudiantes extranjeros con visa F -1 deben ser conscientes de que las violaciones del Código de conducta estudiantil pueden perjudicar su estatus migratorio en Estados Unidos, así como su calificación para la capacitación práctica opcional (*Optional Practical Training, OPT*). Para realizar consultas relacionadas con la visa F-1, comuníquese con la Oficina de Asuntos Estudiantiles y Académicos Internacionales (*Office of International Student and Scholar Affairs, ISSA*).

#### **IV. Definiciones**

- A. El término "estudiante" hace referencia a la persona que logró la admisión, pagó la cuota de aceptación, se inscribió o estableció cualquier otra relación contractual con la

RISD para acceder a alguna forma de educación, ya sea para obtener créditos o no. A efectos del Código de conducta estudiantil, la condición de "estudiante" comienza en el momento de la admisión, el pago, la inscripción o el acuerdo contractual, incluso si la persona aún no ha llegado al campus o no ha comenzado las clases, y continúa hasta el momento en que se gradúa o finaliza el programa de estudios pertinente, abandona de manera oficial y permanente la universidad o es expulsado de la RISD. Los estudiantes que se ausenten, tomen una licencia por motivos médicos o hayan sido suspendidos, se consideran "estudiantes" a efectos del código de conducta.

- B. El término "campus" hace referencia a todos los terrenos, edificios e instalaciones que la RISD posea, alquile, administre o utilice.
- C. "Miembros de la comunidad de la RISD" hace referencia a los estudiantes, los docentes, el personal, los voluntarios y los invitados al campus de la RISD, así como a las personas y entidades dentro de los límites de este.
- D. El término "demandante" hace referencia a la persona que es víctima de una presunta conducta que podría constituir una violación del Código de conducta estudiantil.
- E. El término "demandado" hace referencia a la persona que ha sido presuntamente autora de una conducta que podría constituir una violación del Código de conducta estudiantil.
- F. El término "represalia" se define como cualquier acción o amenaza adversa contra un individuo, incluso si se realiza a través de terceros, que informe sobre una violación de las políticas o participe en cualquier investigación o procedimiento relacionado con ellas. Esta disposición contempla los casos de informes realizados e información proporcionada de buena fe, incluso si se determina que los hechos alegados no son exactos. Este tipo de conducta incluye, por ejemplo, amenazas, intimidaciones, acoso o cualquier otro comportamiento que pueda disuadir a una persona sensata de buscar servicios de ayuda, adoptar medidas de protección y adaptaciones, o denunciar violaciones de políticas. También se considera un acto de represalia interferir, amenazar o dañar de manera malintencionada y deliberada el entorno académico, profesional o vital de otra persona en respuesta a una denuncia de violación de las políticas, ya sea antes, durante o después de la investigación y resolución.
- G. "Preponderancia de las pruebas" hace referencia al estándar de prueba que se establece para decidir sobre todos los asuntos relacionados con la conducta estudiantil. Es una norma menos rigurosa que la de "pruebas más allá de una duda razonable" y la de "prueba clara y convincente", por lo que se considera "más probable" que el acusado haya participado en la presunta conducta indebida.

## **V. Conducta estudiantil y normas comunitarias**

La RISD espera que los estudiantes se comporten como miembros de una comunidad comprometida tanto con la excelencia académica y artística como con la responsabilidad social. Además, se espera el cumplimiento con los requisitos legales, así como con normas

adicionales más exigentes enumeradas en el presente Código de conducta estudiantil. Todos los estudiantes deben tratarse unos a otros, al personal y a los profesores con empatía y respeto en todo momento. Ser miembro de la comunidad de la RISD es un privilegio que se puede revocar o modificar a criterio del proceso de conducta estudiantil en función del comportamiento.

La igualdad y la inclusión son principios fundamentales de esta comunidad. Por lo tanto, la Escuela de Diseño de Rhode Island promueve la inclusión y se opone a la discriminación y a los efectos derivados de los prejuicios (por ejemplo, el racismo, el sexismo, el heterosexismo, el clasismo y el capacitismo). Esta aspiración se busca de manera continua y abarca a toda la institución, por lo que implica una responsabilidad y un compromiso colectivos. Para ello, todos los estudiantes deben seguir las siguientes pautas:

A. Cumplir con todas las leyes federales, estatales y locales.

B. Cumplir con todas las políticas y normas generales de la RISD, que incluyen, entre otras, las políticas que se especifican en los sitios web y documentos (a menos que se indique lo contrario), así como aquellas que se encuentran en <http://policies.risd.edu> y se relacionan con lo siguiente:

- Conducta académica indebida
- Abuso de alcohol y sustancias
- Uso de computadoras
- Relaciones consensuadas
- Reglamento de comedores
- Política sobre el uso de drones
- Políticas de salud ambiental y seguridad en talleres ("<http://info.risd.edu/EHS/>")
- Política de buena vecindad
- Política del lugar de instalación
- Política sobre el uso de cannabis medicinal
- Política de publicaciones
- Política de protestas y manifestaciones
- [Política y procedimientos contra la discriminación](#)
- Políticas de vida en residencia
- Política sobre animales de servicio y apoyo emocional
- Política sobre medios sociales

C. Los estudiantes no deben participar en ninguna otra forma de conducta que deberían saber que sería inaceptable dentro de la comunidad de la RISD. Ejemplos de conductas inaceptables:

1. Interferir con la enseñanza, el aprendizaje y otras actividades:

(a) Interrumpir, obstruir o interferir con la enseñanza, el aprendizaje u otras actividades de la RISD, así como con otros actos legítimos de los miembros de la comunidad.

(b) Alterar la paz de otros miembros de la comunidad de la RISD.

Es importante señalar que las *críticas constructivas y opiniones expresadas de manera prudente, así como el comportamiento o lenguaje grosero o desagradable, ya sea dentro o fuera del aula, no siempre constituyen un caso de violación de esta disposición. La determinación de si una conducta concreta viola esta política se hace caso por caso, después de analizar todos los hechos y circunstancias conocidos.*

2. Dañar a los demás: La conducta prohibida incluye

(a) Participar en comportamientos acosadores, abusivos, amenazantes, intimidantes, deshonestos, engañosos, coercitivos o dañinos, así como en actos que pongan en peligro o provoquen miedo a los demás (por ejemplo, a través de medios verbales, escritos o digitales, tales como publicaciones en redes sociales, el uso de inteligencia artificial y declaraciones o acciones que fomenten la discriminación o el odio contra cualquier clase o condición protegida).

b) Causar daño físico a otra persona dentro o fuera de las instalaciones universitarias y en actividades patrocinadas por esta, así como inducir con fundamentos a pensar que se ha provocado dicho daño.

*A efectos de esta política, el daño a terceros se define como una conducta verbal, escrita, física o en línea que una persona sensata consideraría como grave, persistente o recurrente, que afecta a las oportunidades educativas y que no constituye una actividad contemplada a nivel constitucional. Las críticas constructivas y las opiniones expresadas de manera prudente, así como el comportamiento o lenguaje grosero o desagradable, ya sea dentro o fuera del aula, no siempre constituyen un caso de violación de esta disposición. La determinación de si una conducta concreta viola esta política se hace caso por caso, después de analizar todos los hechos y circunstancias conocidos. Sin embargo, la universidad puede tomar medidas en caso de conductas que se consideren inapropiadas, independientemente de que violen o no las leyes.*

3. Discriminación y acoso (incluida la conducta sexual inapropiada):

La RISD se compromete a crear y brindar un entorno de aprendizaje, convivencia y trabajo libre de discriminación y acoso a todos los estudiantes, los profesores y el personal. Por ello, prohíbe la discriminación y el acoso por motivos de raza, color, religión, edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad, origen nacional, condición de veterano de guerra o genética o cualquier otra categoría protegida. Además, la universidad se compromete a abordar los casos de conducta sexual inapropiada que perjudique a la comunidad universitaria.

La discriminación y el acoso, así como la conducta sexual inapropiada, se abordan de conformidad con la [política contra la discriminación](#). El Departamento de Igualdad y Cumplimiento supervisa esta política y sus procedimientos, que son vinculantes en virtud del Código de conducta estudiantil.

Los actos de conducta sexual inapropiada pueden incluir, entre otros, el acoso, la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica, las agresiones sexuales, la explotación sexual, el acecho o ciberacecho y cualquier otra conducta definida en la política contra la discriminación de la RISD.

El alcance y la aplicación de las sanciones a los estudiantes que infrinjan cualquiera de estas políticas se encuentran disponibles en la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias. Visite el [sitio web](#) del Departamento de Igualdad y Cumplimiento para obtener más información sobre los procedimientos y políticas (así como sus definiciones).

#### 4. Uso de armas:

(a) Usar,

(b) mostrar o

(c) poseer objetos o sustancias con el objetivo principal de amenazar o causar daños, infligir una herida, provocar lesiones o discapacidades, sin ningún propósito educativo válido (es decir, no se utiliza como herramienta artística), está expresamente prohibido.

Esto incluye, entre otros, armas de fuego o impresas en 3D (independientemente de la funcionalidad), rifles de aire comprimido, municiones, hondas o resorteras, porras, manoplas metálicas, garrotes, navajas automáticas y cuchillos bowie o de caza y pesca. Asimismo, se prohíbe ocultar o portar cualquier cuchillo cuya hoja sea de más de 3 pulgadas (en conformidad con las leyes de Rhode Island), explosivos (por ejemplo, fuegos artificiales), productos químicos peligrosos como gas lacrimógeno o pimienta, instrumentos que lanzan proyectiles o cualquier juguete o modelo de arma, incluso si la ley lo permite, así como usar cualquier otro objeto o producto químico para amenazar o causar daño.

*Nota:* Los estudiantes que deseen utilizar elementos incluidos en esta categoría para proyectos o tareas (independientemente de que el miembro de la universidad esté al tanto o haya otorgado el permiso o la aprobación del proyecto), deben solicitar el permiso correspondiente a través de la presentación de un [permiso de la instalación](#) y seguir las pautas antes de usar o llevar el artículo al campus para su proyecto. Tenga en cuenta que la presentación de la solicitud no otorga el permiso, por lo que se debe obtener la aprobación previa.

#### 5. Abuso de drogas, alcohol y otras sustancias nocivas:

(a) Se prohíbe el uso, la posesión y la distribución de **drogas o parafernalia afín**, así como otras sustancias, de una manera ilícita de conformidad con las leyes o la política de la RISD, para fines distintos a aquellos previstos o que, de cualquier otro modo, pueda causar daños a uno mismo o a los demás. El uso indebido y la distribución de medicamentos recetados también constituye una violación de la política del campus. Aunque sea legal en Rhode Island para mayores de 21 años, el cannabis para consumo personal y [el cannabis medicinal recetado](#) no se permiten en el campus, ya que la RISD cumple con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (una ley federal de EE. UU.) para poder recibir fondos del gobierno.

*Nota: A los efectos del código, las drogas y la parafernalia afín incluyen, entre otras, cannabis (incluso en comestibles), éxtasis (MDMA), cocaína, drogas sintéticas y salvia. También se incluyen medicamentos recetados de manera ilícita y el uso indebido de medicamentos recetados legalmente, bongos, pipas de agua y vidrio o cualquier pipa, aparato o vaporizador que se utilice para drogas, moliendas, etc.*

(b) Se prohíbe el uso, la posesión y la distribución de alcohol u otras sustancias de una manera ilícita de conformidad con las leyes o la política de la RISD, para fines distintos a aquellos previstos o que, de cualquier otro modo, pueda causar daños a uno mismo o a los demás.

De conformidad con la política de amnistía médica de la RISD(<https://risd-policies.risd.systems/student-life/medical-amnesty-policy/>), los estudiantes que busquen ayuda de forma voluntaria y proactiva con respecto al consumo propio o al de otra persona de dichas sustancias no estarán sujetos a sanciones en virtud de esta disposición.

#### 6. Daño a la propiedad y robo:

(a) Robar,

(b) destruir,

(c) dañar,

(d) usar de forma indebida los bienes o servicios de la RISD o de terceros y

(e) poseer o utilizar bienes o servicios de otras personas sin autorización. **Los estudiantes que encuentren objetos que no sean suyos deben informar al Departamento de Seguridad Pública de la RISD lo antes posible.**

#### 7. Ingreso no autorizado:

(a) Ingresar o permanecer en edificios e instalaciones de la RISD sin contar con la debida autorización.

(b) Poseer, duplicar o usar llaves o tarjetas de acceso que no se hayan otorgado al usuario de forma apropiada para ingresar a cualquier edificio o instalación de la RISD sin contar con la debida autorización. Entre las instalaciones, se incluyen comedores, aulas, oficinas y edificios administrativos, balcones, escaleras de emergencia y techos de propiedad de la RISD.

(c) Ingresar o intentar acceder sin autorización a una propiedad privada que no sea de la RISD.

#### 8. Incumplimiento o desobediencia:

(a) No cumplir las instrucciones o advertencias justificadas de los funcionarios de la RISD en el desempeño de sus funciones.

(b) Impedir el desempeño de sus funciones.

(c) No abandonar el edificio cuando suena una alarma o se le indica hacerlo.

(d) Negarse a mostrar algún medio de identificación cuando se le solicite.

(e) Se prohíbe el incumplimiento de los términos de cualquier sanción impuesta en virtud del Código de conducta estudiantil o cualquier acuerdo conductual celebrado de manera conjunta o independiente del código.

Se contempla, por ejemplo, el cumplimiento de las instrucciones del personal y los profesores, del Departamento de Seguridad Pública, del personal de Vida en Residencia (incluidos los asesores) y de cualquier otra persona que actúe en nombre de la universidad.

#### 9. Conducta deshonestas:

(a) Proporcionar información falsa.

(b) Presentar un informe falso ante los funcionarios de la RISD.

(c) Falsificar, alterar o usar de forma indebida los expedientes de la RISD.

(d) Violar el [Código académico de conducta estudiantil](#).

(e) Usar o poseer una identificación de la RISD que no sea la propia.

(f) Grabar cualquier reunión, conferencia o crítica sin el consentimiento expreso del organizador del evento, los participantes, el docente, el



conferencista, el crítico invitado u otras personas constituye una violación del Código de conducta estudiantil.

**10. Interferir en la administración del Código de conducta estudiantil (represalias):**

(a) Interferir en la participación o administración del Código de conducta estudiantil.

(b) Se prohíbe tomar represalias contra cualquier persona por participar en la administración del Código de conducta estudiantil.

La decisión de un miembro de la comunidad de no participar en cualquiera de las partes del proceso de conducta estudiantil no retrasará la resolución de las presuntas violaciones a través del sistema de conducta estudiantil.

**11. Animales no autorizados:** permitir el ingreso de cualquier animal no autorizado a un edificio que la RISD posea, alquile, administre o controle. Consulte la política sobre animales de [servicio](#) y [apoyo emocional](#) para conocer las pautas relativas a los animales, así como las [políticas de Vida en Residencia](#) para conocer las pautas al respecto.

## **VI. Procedimientos**

Debido a que el Código de conducta estudiantil forma parte de un contexto de comunidad educativa, las políticas y procedimientos pueden diferir de las leyes y procedimientos nacionales, estatales y locales. En general, se seguirán los siguientes procedimientos para analizar y determinar las acusaciones de conducta indebida en virtud del Código de conducta estudiantil. Los casos que impliquen acusaciones de conductas sexuales inapropiadas, así como de conductas académicas indebidas, se analizarán y resolverán conforme a procedimientos independientes de la RISD (disponibles en <https://students.risd.edu/living-risd/equity-compliance>) y <https://risd.coursedog.com/academic-policies/general-info/academic-misconduct> respectivamente).

A criterio de la RISD, cualquiera de estos procedimientos se puede complementar o modificar, siempre que el demandado reciba un aviso pertinente de las presuntas violaciones, una descripción de las pruebas que respalden la acusación y la oportunidad de pronunciarse al respecto.

### **A. Presentación de quejas**

Cualquier miembro de la comunidad de la RISD puede denunciar una presunta violación de la conducta estudiantil y las normas comunitarias a través del formulario en línea (<http://incidentreport.risd.edu>), ante la Oficina de Asuntos Estudiantiles ubicada en el tercer piso de Carr House, Oficina de Seguridad Pública situada en 30 Waterman Street, o en el área de primer año de la Oficina de Vida en Residencia. Las emergencias se deben informar de inmediato al Departamento de Seguridad Pública por teléfono al (401) 454-6666 o mediante la aplicación "RAVE App". Los informes deben presentarse tan pronto como sea posible después de descubrir la presunta conducta indebida. Ante la ausencia de circunstancias extraordinarias y con excepción de las denuncias por

conducta sexual inapropiada, los informes de todas las demás infracciones deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al descubrimiento de la presunta violación de la norma comunitaria. La determinación de actuar ante una queja queda a la entera discreción de la RISD.

B. Asignación de un administrador de conducta

Una vez recibida, la queja se remitirá al director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias y se enviará posteriormente a un administrador de conducta (AC) para el análisis, la investigación y la determinación del curso del proceso. Cualquier miembro del personal a tiempo completo que pertenezca a la División de Asuntos Estudiantiles puede desempeñarse como administrador de conducta.

C. Revisión e investigación

- El administrador de conducta revisará el informe para determinar si se aduce de manera explícita una violación de la conducta estudiantil y las normas comunitarias de conformidad con el código. En tal caso, se iniciará el proceso de conducta estudiantil. Durante el procedimiento, es posible que se convoque a una reunión con las personas que puedan brindar información pertinente, que se soliciten declaraciones escritas o que se busquen otros registros o información que puedan ser relevantes.
- Se espera que todos los miembros de la comunidad de la RISD colaboren en el proceso de conducta. Tenga en cuenta que el hecho de que un miembro de la comunidad de la RISD se niegue a participar no retrasará el procedimiento.
- Durante la reunión, los estudiantes podrán ver la información presentada.

D. Elección de la línea de acción (*Choice of Action, COA*)

En caso de que la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias determine que las pruebas de la presunta violación justifican la derivación al proceso de conducta, se contactará al demandado para programar la reunión preliminar con el administrador correspondiente.

La comunicación sobre los procedimientos de conducta y las reuniones se realizarán a través de la cuenta de correo electrónico del estudiante de la RISD.

El objetivo de la reunión preliminar consiste en informar al demandado sobre los detalles de la presunta conducta indebida y sobre el procedimiento a seguir.

El demandado tendrá la oportunidad de formular preguntas y declaraciones, así como de optar por participar en una audiencia en caso de que esta sea administrativa.

Las audiencias de la junta (una de las opciones que se le ofrecen al demandante) deben llevarse a cabo en una fecha posterior a fin de contar con el tiempo suficiente para contactar a los miembros (consulte las definiciones del procedimiento).

En caso de circunstancias atenuantes, la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias o el administrador de conducta pueden conceder un plazo adicional a su

criterio para determinar la línea de acción. Si, en el momento de la remisión, el demandado anula la inscripción o se ausenta a causa de una licencia o motivos médicos, el proceso de conducta estudiantil se puede aplazar hasta que el estudiante retome las actividades o se vuelva a inscribir. [El formulario de COA](#) explica las opciones disponibles para el demandado.

*Nota: Los estudiantes remitidos al proceso de conducta formal en virtud del Código de conducta académica y a causa de una presunta violación por conductas indebidas no podrán acceder al formulario de elección de la línea de acción. Los procedimientos específicos ante conductas académicas indebidas se describen en el Código académico de conducta estudiantil: <https://risd.coursedog.com/academic-policies/general-info/academic-misconduct>*

#### E. Falta de respuesta o participación en el proceso

La falta de respuesta a una solicitud de reunión preliminar en un plazo de tres (3) días hábiles no retrasará el proceso de conducta. En tal caso, el administrador puede proceder a tomar una decisión de conformidad con la sección VI, "Sanciones", sin que el demandado se pronuncie con respecto al tipo de adjudicación que prefiere o las acusaciones. Además, puede decidir que los cargos se sometan a una audiencia por parte de la Junta de conducta en lugar de una conferencia administrativa (consulte la definición a continuación) y en cualquier momento antes del inicio de esta.

#### F. Aplazamiento del proceso pendiente de acción legal (penal/civil)

Si se acusa a un estudiante de una infracción penal o civil que involucra el mismo incidente, el demandado puede solicitar un aplazamiento de hasta treinta (30) días del proceso de conducta estudiantil. Para ello, debe presentar la solicitud por escrito al vicedecano de Estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la reunión informativa, así como proporcionar una justificación de dicha solicitud. En caso de que se conceda, el vicedecano o la persona designada puede determinar caso por caso si corresponde o no implementar medidas provisionales durante el período de aplazamiento. Estas medidas permanecerán vigentes hasta que finalice el proceso de conducta estudiantil, incluso ante cualquier solicitud de apelación. El director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias o, en su defecto, la persona designada será responsable de reanudar el proceso al finalizar el aplazamiento de treinta (30) días.

### **VII. DEFINICIONES DE PROCESOS:**

Las acusaciones referidas al Código de conducta estudiantil se adjudican conforme a una de las diversas maneras descritas en el formulario de elección de la línea de acción ("COA") de la Escuela de Diseño de Rhode Island. Los estudiantes reciben información sobre la adjudicación a través del correo del campus de la RISD. Por lo tanto, deben revisar sus cuentas de correo electrónico a diario. La falta de respuesta a cualquier tipo de aviso o solicitud de un funcionario de la universidad (según se indicó anteriormente en la sección VI. E, "Procedimientos") no impedirá que el proceso de conducta estudiantil siga su curso.

- A. Mediación: Se trata de un proceso informal en el que las partes implicadas en un conflicto interpersonal intentan resolverlo con la ayuda de un mediador independiente

e imparcial, que guía la discusión, pero no impone una solución. La mediación es una opción viable si tanto el demandante (el estudiante que denuncia el incidente o alega una violación del código) como el demandado (el estudiante denunciado) están dispuestos a cooperar en la mediación, así como si ellos y el administrador de conducta están de acuerdo en que es el tipo de resolución apropiada. Si se opta por esta opción, el director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias designará a un mediador. La mediación solo es apropiada para asuntos interpersonales y no lo es para violaciones de la política que incluyen, entre otras, violaciones de la política de conducta sexual inapropiada de la RISD.

Una mediación exitosa suele dar lugar a un acuerdo por escrito entre las partes en el que se expone la resolución lograda. Si el mediador determina en algún momento que el proceso se debe suspender, si la mediación no surte efecto o si no se cumple el acuerdo de mediación, el asunto puede remitirse al proceso formal de conducta estudiantil.

#### B. Conferencia administrativa

- En una conferencia administrativa, uno o más administradores de conducta escuchan y evalúan las denuncias.
- Al igual que en las reuniones de la Junta de conducta, los estudiantes que responden a las denuncias y el administrador de conducta pueden presentar e interrogar a los testigos. Los testigos deben brindar información pertinente relacionada con el caso, que debe comunicarse al funcionario correspondiente de la audiencia con 48 horas de anticipación. No se permitirá la presencia de “testigos defensores” en los procedimientos de audiencia ni el envío de correos electrónicos o cartas de apoyo al Departamento de Conducta y Normas Comunitarias o al administrador de conducta asignado. El administrador de conducta aplica el estándar de prueba de la preponderancia de las pruebas.
- La falta de comparecencia o la negativa del demandado a comparecer, participar y colaborar antes o durante una conferencia administrativa, así como su decisión de ignorar, desestimar o no abrir y leer el aviso, no impedirá que el administrador de conducta decida sobre el caso, tal y como se indicó anteriormente en la sección "elección de la línea de acción".
- Además, puede decidir que las denuncias se sometan a una audiencia por parte de la Junta de conducta en lugar de una conferencia administrativa y en cualquier momento antes del inicio de esta, independientemente de la elección del demandado.
- Los estudiantes pueden optar por solicitar la presencia de un asesor o acompañante durante la conferencia administrativa. Además, pueden elegir un asesor que pertenezca a la comunidad de la RISD. La Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias debe asignar un asesor de la comunidad de la RISD a pedido del estudiante. La presentación de información sobre el asesor y la solicitud de conducta estudiantil debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de audiencia. En caso de que se acuse al estudiante de cargos penales relacionados con la presunta violación del Código de conducta estudiantil o en caso de que este participe en alguno de los

supuestos del título IX, se puede designar a un abogado para que actúe como asesor. **Los asesores y acompañantes deben cumplir las pautas descritas en la sección C.3. Reunión de la junta > asesores**

- El administrador de conducta puede rechazar la presencia de un testigo solicitado si el administrador de la audiencia determina que el testimonio esperado no tiene la relevancia suficiente para los cargos, constituye una repetición de otros relatos o no es de gran ayuda para el análisis y la determinación de los cargos. El administrador de la audiencia también puede convocar a otros testigos.

#### C. Reunión de la Junta de conducta

- En una reunión de la Junta de conducta, las denuncias se someten a la escucha y adjudicación por parte de una junta con derecho a voto, que está conformado por al menos cuatro (4) miembros que suelen ser un (1) miembro del cuerpo docente, un (1) miembro del personal y dos (2) estudiantes, de los cuales uno (1) actúa como presidente. En la mayoría de los casos, el presidente de la junta no vota en la deliberación. Sin embargo, en caso de empate, su voto será decisivo.
- El director de Conducta estudiantil y Normas Comunitarias o la persona designada deben estar presentes durante la reunión de la Junta de conducta y actuar como asesores.
- El director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias selecciona a los miembros del cuerpo docente, el personal y los estudiantes de la Junta de conducta de un grupo de profesores que el cuerpo docente designa, de un grupo de miembros del personal que el vicedecano de Estudiantes designa y de un grupo de estudiantes que la Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias designa junto con la Oficina de Asuntos Estudiantiles.
- Si varios miembros de la junta no están disponibles o no pueden participar, el director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias puede nombrar un comité "ad hoc" conformado por profesores, miembros del personal y estudiantes, que debe contar con la aprobación del vicedecano. En ese caso, es posible que alguno de los tres grupos de categoría no esté representado en la junta.
- Ninguna persona que tenga un conflicto de intereses o parcialidad significativos podrá formar parte del caso de la junta. Los miembros de la junta deben abstenerse de participar si, luego de consultar con el director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias, se considera que existe un conflicto de intereses o parcialidad. El conocimiento previo de los participantes en el caso o de la conducta objeto del mismo no constituye en sí mismo un conflicto de intereses o parcialidad.
- Las reuniones de la Junta de conducta de la RISD siguen un modelo de investigación donde el presidente, en lugar de las partes, dirige la audiencia. Las audiencias de la Junta de conducta suelen seguir la estructura de procedimientos que se enumeran a continuación:

### 1. Aviso

- El demandado recibirá un aviso por escrito de los cargos que se analizarán en la reunión preliminar y se expondrán posteriormente en la audiencia de la junta. El lugar y la hora de la audiencia se suele comunicar en una fecha posterior a través del correo electrónico de la RISD del estudiante (consulte el apartado de “Elección de la línea de acción: sección VI.D”).
- Si el estudiante no asiste a la reunión preliminar, el aviso (cargos, fecha, lugar y hora de la audiencia) se enviará a la dirección de correo electrónico de la RISD del demandado.
- Si se ignora, desestima o no se lee el aviso, no se retrasará ni detendrá el proceso de conducta formal.

### 2. Conducta general y participación en la reunión de la Junta de conducta

- El presidente dirige la reunión de la junta y determina el orden y método para proceder. Además, organiza la reunión para evitar la pérdida innecesaria de tiempo, las interrupciones, el acoso, la intimidación u otra conducta que obstruya el análisis y la determinación de los cargos. También podrá excluir de la audiencia a cualquier persona que incurra en tal conducta.
- No se suele admitir en la audiencia a cualquier persona que no sea el demandado, el demandante, sus respectivos asesores y, durante el testimonio, los testigos. El presidente podrá permitir que otros asistan si considera que la presencia solicitada puede ser relevante para el análisis y la determinación de los cargos.

### 3. Asesores

- Tanto el demandante como el demandado tienen derecho a que un asesor de su elección asista a la audiencia para guiarlos y acompañarlos a lo largo del proceso. Además, pueden elegir un asesor que pertenezca a la comunidad de la RISD. La Oficina de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias debe asignar un asesor de la comunidad de la RISD a pedido del estudiante. En caso de que se acuse al estudiante de cargos penales relacionados con la presunta violación del Código de conducta estudiantil o en caso de que este participe en alguno de los supuestos del título IX, se puede designar a un abogado para que actúe como asesor. El estudiante solicitante debe consignar el nombre, el vínculo con el asesor y, en caso de corresponder, si la persona es o no licenciado en derecho o es un abogado certificado (el asesor legal solo puede actuar como tal en casos que involucren un cargo penal o un proceso en virtud del título IX). La presentación de información sobre el asesor y la solicitud de conducta estudiantil debe realizarse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de audiencia.

- Los asesores desempeñan un papel pasivo cuando asisten a una audiencia. No podrán hablar en nombre del demandante, el demandado o algún testigo ni podrán dirigirse a la junta de manera directa.
- El rol del asesor es apoyar y acompañar al estudiante durante todo el proceso de investigación, adjudicación y apelación. Los estudiantes implicados en el caso hablan en nombre propio durante todo el proceso de conducta estudiantil. La participación se limita únicamente a los estudiantes involucrados y sus testigos. El presidente se reserva el derecho de destituir al asesor en cualquier momento del procedimiento si considera que su comportamiento entra en conflicto directo con las directrices de este documento.
- Toda comunicación vinculada al caso se establece de manera directa con los estudiantes a través del correo electrónico "risd.edu".

d. Testigos

- Tanto el demandante como el demandado podrán solicitar la presencia de testigos en la audiencia. Las solicitudes se deben enviar por escrito al director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias desde la dirección de correo electrónico de la RISD del estudiante a la del director al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la audiencia. La solicitud debe describir el testimonio previsto de los testigos solicitados.
- El director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias puede rechazar la presencia de un testigo solicitado si el testimonio esperado no tiene la relevancia suficiente para los cargos, constituye una repetición de otros relatos o no es de gran ayuda para el análisis y la determinación de los cargos. También puede convocar a otros testigos.
- Se recomienda encarecidamente al cuerpo docente, al personal y a los estudiantes de la RISD que acepten las convocatorias a actuar como testigos. En caso contrario, no se impedirá que se lleve a cabo una audiencia, a menos que el director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias determine que proceder en su ausencia perjudicaría de manera sustancial la capacidad de la Junta de conducta para analizar y determinar los cargos.

e. Presentación de información

- La normativa probatoria de los juicios civiles o penales no se aplica a las audiencias realizadas en virtud del Código de conducta estudiantil.
- El presidente puede solicitar al administrador de conducta (por lo general, el director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias) que presente un resumen de la investigación y cualquier informe pertinente sobre incidentes, declaraciones de testigos u otros documentos relevantes. También podrá presentar información adicional y convocar a otros testigos que el director considere pertinentes y apropiados. Además, deberá establecer la forma, el tipo y el orden del interrogatorio. Puede excluir cualquier información y testimonio que se considere irrelevante, repetido o inapropiado para la resolución del caso.

- Las audiencias de la junta se graban para fines relacionados con apelaciones y se conservan según se describe en la [política de conservación de registros](#) de la RISD.
- El presidente y los miembros de la Junta de conducta podrán interrogar a los testigos. Además, el administrador de conducta también podrá cuestionar a los participantes.
- Las partes pueden sugerir líneas de interrogatorio al presidente, pero no se les permitirá interrogar directamente a los testigos, a menos que el presidente, a su criterio, determine que hacerlo facilitaría en gran medida la revisión y determinación de los cargos.
- Si el presidente lo considera oportuno por razones de seguridad, los testigos podrán someterse al interrogatorio en ausencia del demandado, siempre que este pueda escuchar la declaración del testigo o sus respuestas a las preguntas y tenga el derecho a réplica.
- La información relativa a los antecedentes del demandado en materia de conducta estudiantil no se presentará ante la Junta de conducta, a menos que se lo declare culpable de violar una o más políticas o normas comunitarias y de conducta estudiantil.
- Al finalizar la presentación de la información y el testimonio los testigos, el demandado y, en su caso, el demandante, pueden formular los comentarios finales.

f. Deliberación y recomendaciones

- Luego de la presentación de la información y del testimonio de los testigos, la Junta de conducta tomará una decisión sobre las presuntas violaciones en función del estándar de prueba de la preponderancia de las pruebas ("más probable que no").
- Si se declara al demandado responsable de una o más violaciones, la Junta de conducta también recomendará imponer una sanción apropiada y podrá obtener información adicional sobre, por ejemplo, los antecedentes del demandado con respecto a su conducta académica, así como cualquier otro comentario que emita antes de determinar la resolución.
- La Junta de conducta delibera junto con el director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias en una sesión privada sin la presencia del demandado, del demandante ni de los asesores.
- El presidente presentará su recomendación por escrito al director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias.



- Cualquier recomendación de suspensión o expulsión del estudiante que la junta emita al director debe contar con la aprobación del vicedecano de Estudiantes o la persona designada.

g. Determinación final

- El director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias enviará un aviso del resultado a la cuenta de correo electrónico de la RISD del demandado. Si hay más pasos, se puede concertar una cita para discutir los próximos pasos en el proceso.
- El demandante también puede recibir un aviso sobre la determinación final en virtud del alcance de la [Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar](#).

h. Apelaciones

1. Derecho y bases para la apelación

Los demandantes y demandados que hayan participado en el proceso de conducta estudiantil tienen derecho a presentar una apelación. El estudiante debe presentar dicho recurso por escrito únicamente con base en los siguientes motivos:

- a. Un error grave en el procedimiento tiene carácter suficiente como para perjudicar de manera sustancial la resolución.
- b. El demandado carecía de conocimiento de las nuevas pruebas pertinentes, o no las podría haber descubierto en el ejercicio de la diligencia debida, y la ausencia de dichas pruebas fue suficiente como para perjudicar de manera sustancial la resolución.
- c. Las consecuencias impuestas son bastante desproporcionadas en relación con las violaciones descubiertas.

*Nota: No estar de acuerdo o no estar satisfecho con la determinación final no se considerarán motivos suficientes para presentar una apelación.*

2. Proceso de apelación

La apelación se debe presentar a través del [formulario de apelaciones](#) dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la carta de aviso. En ausencia de una apelación oportuna, el resultado o determinación original será definitivo y concluyente. El recurso de apelación se debe presentar por escrito, además de especificar los motivos por los que se presenta y explicar en detalle toda la información relevante.

Al recibir una apelación que cumpla con los requisitos, el administrador de apelaciones puede, a su criterio, tomar una decisión fundada en el recurso de apelación y el expediente, consultar con el administrador de

conducta o cualquier otra persona que considere apropiada y conceder al demandado el derecho a una conferencia para explicar la apelación en persona. Sobre esta base, el administrador de apelaciones puede aceptar o rechazar el recurso en su totalidad o en parte bajo condiciones específicas o puede devolver el caso a la Junta de conducta para un nuevo procedimiento, ya sea en su totalidad o en parte y con o sin condiciones. En tal caso, el proceso de conducta comienza desde el principio y sigue el procedimiento que se describe en las definiciones del proceso.

El aviso de la decisión del administrador de apelaciones se enviará por escrito a la cuenta de correo electrónico de la RISD del recurrente. No se aceptarán apelaciones redactadas o enviadas por parte de terceros, es decir, padres, abogados, asesores, amigos, etc. La parte no apelante también puede recibir el aviso de la resolución de la apelación en la medida en que la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar lo permita.

### 3. Aplazamiento de las sanciones en espera de la apelación

La presentación de una apelación no impide ni aplaza por sí misma la aplicación de las sanciones impuestas por el administrador de conducta impongá. Sin embargo, a petición del demandado, el vicedecano de Estudiantes o la persona designada puede, a su criterio y por un motivo justificado, aplazar la aplicación de algunas o todas las decisiones durante el período de apelación. El estudiante que desea aplazar la sanción específica debe presentar la solicitud por escrito y la apelación por separado. La presentación de una solicitud no implica su concesión. Los estudiantes que soliciten el aplazamiento de las sanciones deben esperar al menos veinticuatro (24) horas para recibir una respuesta.

## **VIII. Resolución**

La resolución o las sanciones impuestas en virtud del Código de conducta estudiantil tienen un carácter meramente educativo y deben ser proporcionales a las violaciones cometidas.

Al momento de determinar las sanciones, el administrador o la Junta de conducta pueden tener en cuenta cualquier factor, tales como conductas indebidas previas (solo después de que se haya tomado una decisión en el proceso de conducta con respecto al caso actual) y cualquier incumplimiento de sanciones anteriores por parte del estudiante, el daño real y potencial de la violación, el grado de intención y motivación del comportamiento del estudiante y la gravedad, prevalencia y consecuencia de la conducta que constituyó la violación. También se tendrá en cuenta aquellos casos donde el estudiante asuma la responsabilidad de la conducta indebida, tome medidas de manera voluntaria para subsanar el daño causado y demuestre un crecimiento y aprendizaje positivos luego de reflexionar sobre esa conducta indebida.

El deterioro resultante del consumo voluntario de alcohol u otras drogas ilícitas (fármacos no recetados por un médico con fines médicos) se considerará un factor agravante y no atenuante. Es decir, este tipo de impedimento en la toma de decisiones puede ser un factor que se tome en cuenta en cualquier determinación, pero no excusará el comportamiento o el presunto incidente de conducta indebida.

Los estudiantes de la RISD están sujetos a normas de comportamiento más estrictas que las de un tribunal de justicia. Por tal motivo, son responsables de conocer, completar y respetar todos y cada uno de los plazos, fechas y tareas según las instrucciones del administrador o la Junta de conducta, quienes no son responsables de notificar, dar seguimiento o recordar posteriormente el cumplimiento de la sanción al estudiante. El incumplimiento de la resolución puede acarrear sanciones adicionales en virtud del Código de conducta estudiantil.

Se puede imponer una o más de las siguientes sanciones si un estudiante no cumple con el código:

#### A. ESTADOS DE LA RESOLUCIÓN

1. Advertencia formal: Aviso que se envía por escrito para advertir de que la recurrencia, repetición o comisión de una conducta indebida puede dar lugar a sanciones más graves. Si bien se pueden emitir de forma independiente, las advertencias suelen acompañarse de "resoluciones educativas", según se describe en la sección VIII.B3.
2. Nivel 1 del período de prueba del comportamiento ("Behavioral Probation Level 1, BP1"): Consiste en un estado que indica que se declaró al estudiante responsable de una violación de la política de la RISD o del Código de conducta estudiantil cuando la recurrencia o el carácter del hecho son tan graves que cometer otra violación provocaría un cambio en el estado de inscripción del estudiante. Esta sanción estará vigente por un período de tiempo específico e indica que, si se descubre que el estudiante nuevamente infringió las políticas de la RISD o del código durante el tiempo que dura este estado, es probable que se imponga una sanción equivalente o superior al nivel 2 del período de prueba del comportamiento.
3. Nivel 2 del período de prueba del comportamiento ("BP2"): Consiste en un aviso formal de que la condición como estudiante universitario del estudiante pelagra a causa de una o más violaciones del Código de conducta estudiantil. Esta sanción estará vigente por un plazo específico e indica que, si se determina que el estudiante ha violado la política de la RISD o del Código de conducta estudiantil durante el tiempo que dura este estado, la sanción impuesta puede implicar la pérdida de alojamiento, así como la suspensión o expulsión de la universidad.
  - Los estudiantes que se encuentren en este período de prueba deberán abstenerse de ocupar cualquier puesto de liderazgo (por ejemplo, líder de orientación, consejero de residencia, miembro de la alianza estudiantil, responsable de un club estudiantil o capitán de un equipo deportivo) y de participar en eventos y actividades sociales o recreativas que la RISD patrocine, así como otras actividades similares en las que el estudiante represente a la universidad.

4. Suspensión de la RISD: Suspensión temporal de un estudiante de la universidad por un plazo determinado. Al finalizar, el estudiante puede solicitar la reincorporación. Durante el plazo especificado, el estudiante no podrá matricularse en las clases de la RISD ni participar en ningún evento o actividad que la universidad patrocine (por ejemplo, actividades académicas o cocurriculares). Además, se le negarán todos los demás privilegios que se suelen conceder a los estudiantes, deberá desalojar el campus a una hora determinada y no podrá volver a entrar a él sin el permiso por escrito del vicedecano de Estudiantes o la persona designada. Los estudiantes de la RISD que estén inscritos también en la Universidad de Brown pueden realizar una consulta para abandonar sus clases. La RISD puede optar por no reconocer los créditos obtenidos como resultado de la doble inscripción durante la suspensión. También se puede exigir al estudiante que cumpla otras condiciones específicas antes de que se conceda la readmisión.
5. Expulsión de la RISD: Expulsión permanente del estudiante de la RISD sin posibilidad de readmisión. Un estudiante que haya sido expulsado no podrá matricularse en las clases de la RISD ni participar en ningún evento o actividad que la universidad patrocine. Además, se le negarán todos los demás privilegios que se suelen conceder a los estudiantes, deberá desalojar el campus a una hora determinada y no podrá volver a entrar a él sin el permiso por escrito del vicedecano de Estudiantes o la persona designada.

## B. OTRAS RESOLUCIONES

1. Restitución: Se requiere que el estudiante compense el costo monetario parcial o total del daño o la destrucción que sus acciones causaron a la propiedad de terceros. Cabe señalar que esta resolución no equivale a la imposición de una multa. El Código de conducta estudiantil y las normas comunitarias de la RISD no permiten la imposición de multas.
2. Modificación o pérdida de los privilegios de alojamiento: La modificación o suspensión de los privilegios del estudiante para vivir o visitar las residencias de la RISD, así como la reubicación en otra residencia del campus, ya sea de forma temporal o permanente. Los estudiantes sujetos a dicha modificación, suspensión o reubicación no tendrán derecho a la devolución de los gastos de residencia.

*Nota: A menos que se indique lo contrario, en caso de que se desaloje a un estudiante con requisitos residenciales, tales como los de primer y segundo año, este será suspendido de la institución, ya que es un requisito para la inscripción en la RISD.*

3. Resolución educativa: Puede incluir, por ejemplo, realizar trabajos asignados, brindar servicios a la universidad u otras tareas relacionadas. Todas las resoluciones educativas deben contar con la aprobación previa del director de Conducta Estudiantil y Normas Comunitarias o, en su defecto, de la persona designada y, en la medida de lo posible, deben estar relacionadas con la violación que el estudiante ha cometido.

4. Otras sanciones o restricciones: Cualquier otra sanción, restricción o condición que se considere apropiada según las circunstancias de la conducta indebida del estudiante, tales como cartas de disculpa o declaraciones de reflexión, la participación obligatoria en programas o evaluaciones pertinentes, los requisitos de contacto o entrada prohibida, la pérdida de privilegios específicos, las retenciones o restricciones de matrícula, la revocación del título o, según el alcance de la Ley Derechos Educativos y Privacidad Familiar, la notificación a los padres o tutores del estudiante.

## **IX. Normas, procedimientos y sanciones adicionales**

Además de las sanciones o consecuencias enumeradas en la sección anterior, la junta o el funcionario de audiencia también podrán emitir lo siguiente:

- A. Advertencia informal: Advertencia oral o escrita que un miembro del personal de Vida en Residencia, un miembro del personal de Asuntos Estudiantiles, un oficial de Seguridad pública u otro funcionario de la RISD emita a causa de una conducta indebida del estudiante. Una advertencia informal no se considera una medida disciplinaria formal y puede tenerse en cuenta o no en procedimientos formales posteriores.
- B. Prohibición, restricción o suspensión temporal: Se puede imponer una sanción o consecuencia temporal por causa justificada antes de cualquier proceso de resolución formal, tal y como se indica en el Código de conducta estudiantil. Se puede prohibir el acceso a todo el campus o a partes específicas, restringir la participación en programas y actividades o prohibir el contacto con ciertas personas por parte del estudiante durante el proceso de adjudicación de un procedimiento en virtud del código.

El vicedecano de Estudiantes o la persona designada pueden imponer sanciones provisionales, siempre que haya un motivo razonable para creer que el estudiante representa un gran riesgo de daño sustancial a la salud, la seguridad, la propiedad o el bienestar de terceros. La sanción puede estar sujeta a cualquier término y condición adicional que el funcionario considere necesaria o apropiada en vista del posible daño.

Además, cuando se aplica una acción de prohibición, restricción o suspensión provisional, el estudiante podría perder la capacidad de continuar en puestos de liderazgo estudiantil (alianza estudiantil, asesor de residencia, líder de orientación, presidente/líder de club, etc.) o participar en actividades que el campus patrocine, tales como los clubes o los programas sociales. El restablecimiento de estos privilegios queda a criterio del vicedecano de Estudiantes o de la persona designada.

Cualquier medida provisional se aplicará y permanecerá vigente hasta la finalización del procedimiento correspondiente, la apelación o en un momento anterior que determine el funcionario que imponga la sanción.

El estudiante que esté sujeto a una sanción provisional puede solicitar al vicepresidente de Vida Estudiantil o a la persona designada la modificación o anulación de la sanción en cualquier momento. La petición de este tipo debe incluir pruebas que demuestren que las razones para imponer la sanción desaparecieron y

no se repetirán, además de que el estudiante cumple con todos los requisitos básicos para la readmisión. Una vez recibida dicha petición, el vicepresidente de Vida Estudiantil evaluará la solicitud y podrá consultar con el estudiante y otras personas si lo considera oportuno. Además, con ese fundamento, este puede denegar la petición o concederla en su totalidad o en parte bajo condiciones específicas o sin condiciones.

- C. Suspensión de una clase (medida temporal): Los profesores de la RISD pueden, a su criterio, suspender a un estudiante de la clase académica, estudio u otra experiencia educativa si su comportamiento, conducta o lenguaje perturba la capacidad del docente de impartir educación académica o mantener el decoro en la clase. Debe tenerse en cuenta que esto no se considera una expulsión oficial del curso, sino una suspensión durante el período de clase o de la experiencia que el estudiante perturbó. Esta sanción se podrá imponer como una medida provisional (consulte la sección IX.B.).
  
- D. Suspensión de una clase (medida permanente): el vicepresidente de Vida Estudiantil o, en su defecto, la persona designada, puede suspender a un estudiante de una clase de forma permanente y a petición del docente correspondiente o del jefe del departamento si el estudiante ha participado en graves interrupciones de la clase en perjuicio de la enseñanza y el aprendizaje, continúa haciéndolo a pesar de haber recibido una advertencia y no está dispuesto o es poco probable que deje de hacerlo de manera voluntaria. Esta sanción se puede imponer como una medida provisional (consulte la sección IX.B.).